



San Andrés Islas, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00146-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ
Auto Interlocutorio No.	0337-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibidem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibidem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3480089484, creado el 04 de octubre de 2019:
 - 1.1 Cincuenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Noventa y Nueve Pesos (\$53'235.099 M/C), por concepto de saldo de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré No. 3480088299, creado el 01 de enero de 2019:
 - 2.1 Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos (\$3'854.693 M/C), por concepto de saldo de capital.
 - 2.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Pagaré sin número creado el 24 de junio de 2013:
 - 3.1 Un Millón Setenta y Seis Mil Veintiún Pesos (\$1'076.021 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 3.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;



4. Pagare sin número creado el 09 de julio de 2012:

- 3.3 Cuatro Millones Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete Pesos (\$4'034.927 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
- 3.4 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;

5. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Mauricio Ortega Araque identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C.S. de la J., en calidad en calidad de representante Legal y apoderado, de la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA, facultada como endosante por Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Radas

Firmado Por:



**Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbf2c0c9d25cb72b76ab9f5fa2c4949d9ad9684083a8b4955a56295c1c9
7a5ad**

Documento generado en 08/09/2021 06:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**